REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.**
RADICADO:	**25-843-31-84-001-2021-00223-00.**
DEMANDATE:	**ROSA HILDA GARZÓN PAIBA.**
DEMANDADO:	**MIGUEL ÁNGEL PINILLA GÓMEZ.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para los efectos legales del caso téngase en cuenta que venció en silencio el término para contestar la demanda, y que el demandado presentó mediante apoderada judicial contestación extemporánea.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA como apoderada judicial del demandado señor MIGUEL ÁNGEL PINILLA GÓMEZ, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

Continuando con el trámite del proceso, se señala el día 25 de octubre de 2022, a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

Se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (Art. 372 num. 4° C.G.P.).

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: *"DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".*

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez